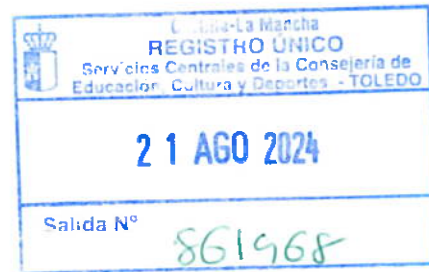




Castilla-La Mancha



SERV.GEST.ECONÓMICA

**CD. "MANZANARES FÚTBOL SALA"**  
**(A/A. MANUEL DEL SALTO MARTÍNEZ)**  
C/ Pérez Galdós, s/n  
**13200 MANZANARES**  
CIUDAD REAL

Modificación estatutos

Acuso recibo a su comunicación de modificación de estatutos de ese Club Deportivo "**MANZANARES FÚTBOL SALA**" de Manzanares (Ciudad Real), significándole que, con esta fecha, se procede a su anotación y archivo en el correspondiente expediente de este Registro de Entidades Deportivas. Se adjunta Resolución de la Modificación de Estatutos y copia sellada de los estatutos de la modificación realizada.

SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA,  
INSTALACIONES Y PATROCINIOS,





Castilla-La Mancha

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Bulevar Río Albarche, s/n. 45007 Toledo

## RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN, EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS, DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE UNA ENTIDAD INSCRITA.

Visto el escrito de D/Dña. **MANUEL DEL SALTO MARTÍNEZ**, como Presidente del CD "MANZANARES FÚTBOL SALA", de MANZANARES (CIUDAD REAL), registrado de entrada el 5 de Agosto de 2024, por el que se solicita la inscripción, en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, de la modificación de los Estatutos de la citada entidad, y teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** El CD "MANZANARES FÚTBOL SALA", se halla inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, en virtud de Resolución de la Dirección General de Juventud y Deportes, con el nº **CD02256**.

**SEGUNDO:** Junto a la solicitud, de modificación de estatutos, se acompañan los siguientes documentos:

- Certificado del Secretario del Club que acredita que la modificación que se solicita inscribir, ha cumplido con las disposiciones aplicables.
- Copia del **Acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 7 de junio de 2024**, que contiene las modificaciones aprobadas.

**TERCERO:** La modificación de los Estatutos aprobada, **MODIFICANDO LOS ESTATUTOS DEL CD "MANZANARES FÚTBOL SALA"**.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, les son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El artículo 10 del Decreto 110/1996 de 23 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, atribuye la competencia para la aprobación o denegación de la inscripción en el mismo, al Director General competente en materia de Deporte, mediante resolución motivada.

**SEGUNDO:** La solicitud de inscripción y la documentación que se adjunta, cumple los requisitos establecidos por la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte en Castilla La Mancha y el artículo 6 del Decreto 110/1996.

Por todo lo anterior, **HE RESUELTO:**

**Inscribir en el Registro de Entidades Deportivas la modificación de los Estatutos del Club, modificaciones aprobadas por la Reunión de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 7 de junio de 2024.**

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD Y DEPORTES

Fdo. Carlos Alberto Yuste Izquierdo



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): 69D433CA66CCCF53AF5A66

Firmado digitalmente el 20-08-2024  
por Carlos Alberto Yuste Izquierdo  
Cargo: Director/a General



## ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO MANZANARES FÚTBOL SALA

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Documentación, objeto, ámbito y domicilio social.

- 1.- El Club Deportivo MANZANARES FÚTBOL SALA, es una asociación deportiva de carácter privado, sin ánimo de lucro, con responsabilidad jurídica propia y patrimonio, con plena capacidad de obrar, para la promoción, práctica y participación de sus asociados en actividades o competiciones deportivas, ajustándose sus funciones a principios democráticos y estando sometida a la legislación deportiva vigente.
- 2.- El club practicará como modalidad deportiva principal el Fútbol Sala y se afiliará a la Federación de Castilla La Mancha.
- 3.- El domicilio del Club se establece en la calle Pérez Galdos s/n "Casa del Deporte" del término municipal de Manzanares (Ciudad Real) con código postal 13.200, pudiéndose trasladar el mismo dentro de la misma localidad por acuerdo de la Junta Directiva.
- 4.- El ámbito de actuación del club es de carácter regional, nacional e internacional si deportivamente procede.
- 5.- El club deportivo se constituye en el amparo de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha y sus normas de desarrollo. En todo aquello no previsto por la presentes Estatutos, será aplicable dicha normativa.

### DE LOS SOCIOS Y SUS CLASES

#### Artículo 2. Admisión y cese de socios.

- 1.- El número de socios será ilimitado. No obstante, la Asamblea General podrá suspender temporalmente la admisión de nuevos socios, cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones.
- 2.- Para ser admitido como socio de número o aspirante, será necesario solicitarlo por escrito a la Junta Directiva y abonar la cuota de entrada establecida.
- 3.- La Asamblea General podrá establecer otras condiciones para la admisión de nuevos socios mediante la modificación de los estatutos.

En el caso de no haber solicitudes ni altas de nuevos socios de número o aspirantes, la Asamblea General estará formada por la Junta Directiva que obre en cada momento.



4.- La condición de socio se pierde por:

- a) Voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas establecidas.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva derivado de faltas cometidas, previa instrucción de expediente y con audiencia del interesado.
- d) Por finalización de la temporada deportiva del Club, en el caso de los socios abonados de temporada
- e) Por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.

### Artículo 3. Clases de socios.

Los socios del Club pueden ser:

**De número:** Son socios de número los mayores de edad, que lo soliciten por escrito y abonen la cuota de entrada establecida.

**Aspirantes:** Son socios aspirantes los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años, en igualdad de condiciones que los socios de número respecto al uso de instalaciones y participación en actividades. Los socios aspirantes pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplimiento de los dieciocho años.

**Abonados:** Son socios abonados aquellos quienes adquieran el carnet/abono para la temporada vigente correspondiente.

**Honorarios:** Son socios honorarios aquellas personas a quienes la Junta Directiva conceda tal distinción.

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

#### Artículo 4. Derechos de los socios de número y aspirantes.

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Participar en la consecución de los fines deportivos del Club.
- 2.- Conocer las actividades del Club y examinar las actas de las sesiones de sus órganos.
- 3.- Expresar libremente sus opiniones para la mejora del Club.





4.- Ser electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno, teniendo el derecho de sufragio activo los mayores de dieciséis años y de sufragio pasivo los mayores de dieciocho años que tengan plena capacidad de obrar

5.- Separarse libremente del Club.

#### **Artículo 5. Principio de igualdad.**

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social

#### **Artículo 6. Deberes de los socios de número o aspirantes.**

Son obligaciones de los socios de número o aspirantes:

- 1.- Abonar las cuotas de sostenimiento del Club aprobadas por la Asamblea General.
- 2.- Contribuir a la consecución de los fines del Club.
- 3.- Adecuar su actuación como miembros del Club o lo establecido en los estatutos.
- 4.- Acatar las disposiciones y acuerdos dictados por la Asamblea General, la Presidencia, la Junta Directiva y la Comisión Electoral.
- 5.- Colaborar en la gestión y administración del Club si fuese elegido para ello.

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**

#### **Artículo 7. Órganos de gobierno, administración y representación.**

Son órganos de gobierno, administración y representación del Club, la Asamblea General, la Junta Directiva, la Comisión Electoral, el Presidente, el Secretario y el Tesorero.

La estructura orgánica del Club se basará en principios de representatividad y participación y su funcionamiento tendrá carácter democrático.

3



## Artículo 8. La Asamblea General.

1 - La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno integrado por todos los socios de número o aspirantes en pleno derecho.

Las personas asociadas menores no emancipadas de más de catorce años, podrán formar parte del órgano acreditando documentalmente el consentimiento de las personas que deben suplir su capacidad.

2 - La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para:

- a) Aprobar el programa de actividades.
- b) Aprobar el presupuesto del ejercicio y las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Aprobar la memoria de actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.

3 - Se celebrará Asamblea General Extraordinaria:

- a) Para la modificación de los estatutos.
- b) Para autorizar la convocatoria de elecciones y aprobar el reglamento electoral.
- c) Para tomar dinero a préstamo o emitir títulos de deuda.
- d) Para enajenación de bienes.

4 - La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá difundirse con una antelación mínima de siete días y en ella debe figurar el orden del día.

5 - Un grupo de socios de número o aspirantes, al menos, el 35% del total, podrá solicitar la celebración de una reunión de la Asamblea General, debiendo especificar en la solicitud los asuntos que deben introducirse en el orden del día. La reunión de la Asamblea General solicitada deberá celebrarse en el plazo de un mes desde la solicitud.

6 - La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida sea cualquiera el número de miembros asistentes. En la convocatoria de la Asamblea General deberá indicarse que, entre la primera y la segunda convocatoria, deben transcurrir como mínimo treinta minutos.

7 - La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta en primera votación o mayoría simple en segunda votación en el caso de que no la hubiese.



#### Artículo 9. La Presidencia.

- 1 - El Presidente del Club, será la persona que ocupe la presidencia del Club y realizará la misma función en la Asamblea General y en la Junta Directiva, ostentando la representación legal y actuara en su nombre. Estando obligado a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 2 - la duración del mandato de la presidencia será de cuatro años, pudiendo ser reelegido
- 3 - La persona que ocupe la presidencia del Club deberá ser mayor de edad y con capacidad de obrar conforme al Código Civil y ser elegida por votación de la Asamblea General, debiendo obtener la mayoría simple.
- 4 - La persona que ocupe la presidencia cesará:
  - a) Por el transcurso del periodo de su mandato.
  - b) Por resolución judicial que le inhabilite para el cargo.
  - c) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
  - d) Por pérdida de la condición de socio.

#### Artículo 10. Elección de la presidencia.

- 1 - La persona que ocupe la presidencia del Club será elegida por sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.
- 2 - Tras el cese de la persona que ocupe la presidencia, la Asamblea General debe reunirse para aprobar la convocatoria de las elecciones y el reglamento electoral.
- 3 - El reglamento electoral deberá regular:
  - a) Calendario electoral.
  - b) Plazo y forma de presentación de las candidaturas.
  - c) Requisitos para presentar la candidatura.
  - d) Plazo y forma de publicación de las candidaturas.
  - e) Plazo y forma de interposición de recursos contra las candidaturas.
  - f) Forma de celebración de la votación.
  - g) Régimen de voto por correo.
  - h) Proclamación de resultados.



4- Si solo existiera una candidatura valida no sería necesaria la celebracion de la votación, siendo proclamada por la Comisión Electoral la persona que presente la candidatura.

5.- Resultará ganadora la candidatura que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos. De producirse un empate se repetirá la votacion en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas y, de persistir el empate, se realizará por sorteo.

6- La Comisión Electoral estará encargada de la admisión de candidaturas, resolución de recursos, proclamación de candidatos, celebracion de elecciones, proclamacion de resultados, así como cualquier cuestión de vigilancia del proceso electoral. De no designarse mesa electoral, la comisión Electoral asumirá sus funciones.

7- El presidente que se presente a la reelección debiera dimitir de su cargo, con caracter previo o simultáneo a la convocatoria de elecciones. Los restantes miembros de la Junta Directiva cesaran en su cargo simultaneamente con el presidente.

No obstante lo anterior, con caracter previo a su cese, nombrarán entre los miembros de la Junta Directiva, una Comisión Gestora integrada por tres miembros, para gestionar el Club durante el proceso electoral. El presidente cesante no podrá formar parte de la Comisión Gestora.

#### Artículo 11. La Junta Directiva.

1- La Junta Directiva estará formada por quince miembros como máximo, los cuales deben ser mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y no estarán incurso en incompatibilidad establecida en la legislación vigente, siendo elegidos por el Presidente del Club.

2- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos:

a) Presidencia: La ocupará la persona que ocupe la presidencia del Club.

b) Vicepresidencia: La ocupará la persona que, en su caso, designe la presidencia y tendrá la función de sustituir a éste en caso de ausencia.

c) Secretaria

d) Tesorero: Depositario del Club, llevará los libros de contabilidad, firmará los recibos, autorizará los pagos y efectuará los mismo con la firma indistinta del Presidente. Durante el segundo semestre del año, formalizará un balance de situacion y cuenta de explotación definitiva de la temporada y serán presentadas a los socios de número y aspirantes.

e) Vocales: Podrá tantos como la persona que ostente la presidencia, siempre y cuando no se sobrepase el número máximo de miembros de la Junta Directiva previsto en al apartado 1. Las personas que ocupen las vocalias tendran las funciones que les atribuya la presidencia. Su cese corresponderá a la persona que ocupe la presidencia sin que dicho cese como miembro de la Junta Directiva implique por si mismo la pérdida de la condición de socio.



3.- La Junta Directiva tiene las siguientes competencias:

- a) Organización de las actividades del Club bajo la dirección de la presidencia.
- b) Gestión del funcionamiento del Club bajo la dirección de la presidencia.
- c) Ejercer todas aquellas funciones que no estén expresamente atribuidas a cualquier otro órgano del Club.

4.- La Junta Directiva se reunirá con una frecuencia mínima de una vez al trimestre y quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de un tercio de sus miembros. Como mínimo y en todo caso del presidente. Entre la primera y la segunda convocatoria deben transcurrir como mínimo treinta minutos.

5.- La Junta Directiva aprobará sus acuerdos por mayoría simple de los votos emitidos.

6.- En caso de ausencia de la persona que ocupe la presidencia, ejercerá como tal el Vicepresidente, si lo hubiera o el vocal de mayor antigüedad y, a igualdad de estos, el de mayor edad.

#### Artículo 12. La Secretaría.

1.- La persona que ocupe la secretaría del Club, ocupará también la de la Junta Directiva y la de la Asamblea General.

2.- La persona que ocupe la secretaria será nombrada y cesada por la presidencia sin que su cese como tal implique por sí mismo la pérdida de la condición de socio. Igualmente podrá cesar voluntariamente, presentando su dimisión al presidente.

3.- La persona que ocupe la secretaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Levantar acta de las reuniones que se celebren en cualquiera de los órganos colegiados del Club.
- b) Custodiar la documentación del Club.
- c) Expedir certificaciones. En su ausencia podrán ser expedidas por el Presidente.

#### Artículo 13. La Comisión Electoral.

1.- La Comisión Electoral es el órgano que tiene encomendado garantizar la transparencia del proceso electoral y las funciones de la mesa electoral.

2.- La Comisión Electoral estará integrada por cinco socios que no sean ni vayan a ser candidatos. Presidirá el socio de más edad y actuará como secretario el socio más joven mayor de edad.

3.- Los miembros de la Comisión Electoral serán elegidos cada cuatro años en la Asamblea General Extraordinaria en que se acuerde la convocatoria de elecciones a la presidencia.



## RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS

### Artículo 14. Gratuidad de los cargos.

1- Las personas que ocupen cualquiera de los órganos de gobierno, administración y representación no estarán retribuidas por dicha actividad.

2- Si la Junta Directiva lo estimase oportuno se podría crear la figura de Director General, la cual podrá ser ocupada por cualquier miembro de la Junta Directiva o por una persona ajena al Club que esta estimase oportuna y que si podrá estar retribuida económicamente

Las funciones del Director General serían:

a) Cumplir la visión y la misión de la empresa

Su conocimiento de la empresa le permitirá definir y cumplir la visión, el propósito y la misión de la organización. Esta es la base para orientar la actividad diaria de una empresa

b) Fomentar la comunicación interna

La visión estratégica, los valores y la misión de la empresa deben llegar a todos los empleados. La política de comunicación interna debe ser coherente y eficaz para que todos los empleados conozcan objetivos de su puesto.

c) Diseñar la estrategia corporativa

La estrategia corporativa marca la línea de actuación de una empresa para alcanzar sus objetivos a corto, medio y largo plazo. Una de las funciones de los directores generales consiste en diseñar esta estrategia, planificar su puesta en marcha y ejecutar las acciones previstas.

d) Crear equipos de trabajo sólidos

La coordinación entre los departamentos y equipos de trabajo es fundamental para cumplir las metas propuestas. El director o la directora general debe conocer las competencias de las personas de su equipo para distribuir las tareas con acierto.

e) Liderar a los directores de los departamentos

Asimismo, debe elegir a personas de su confianza para delegar aquellas tareas que no puede abarcar. Su visión de conjunto es esencial para poner al equipo directivo a trabajar.



**Artículo 15. Régimen de responsabilidad de los directivos y socios.**

- 1- Los socios del Club deportivo serán responsables ante terceros por los acuerdos que en un uso de sus derechos como socios.
- 2- En cualquier caso los directivos del Club Deportivo responderán frente a los socios de número o aspirantes o terceros, siempre que concurra culpa o negligencia grave.
- 3- En cuanto a los efectos económicos, la responsabilidad de los directivos se exigirá de conformidad con el ordenamiento jurídico general.

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 16. Régimen disciplinario.**

- 1- A los efectos disciplinarios en relación con el régimen interno del Club, en tanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General, y aprobado por esta el reglamento específico, será de aplicación directa de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte en Castilla La Mancha o norma que lo sustituya.
- 2- En todo caso, la expulsión de los socios será siempre adoptada previa instrucción de expediente con audiencia del interesado
- 3- La potestad disciplinaria corresponde a la Junta Directiva.

**RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO Y PATRIMONIAL**

**Artículo 17. Régimen patrimonial.**

- 1- El Club tiene un patrimonio independiente del de los socios, que está integrado por todos aquellos bienes y derechos de los que sea titular, así como el rendimiento de los mismos.
- 2- El Club solo podrá hacer uso y destinar su patrimonio al cumplimiento del objeto social previsto en el artículo.
- 3- El patrimonio fundacional es de cero euros.



**Artículo 18. Régimen económico-financiero.**

1 - Queda totalmente excluido de la actividad del Club el ánimo de lucro, no pudiendo repartir entre los socios los beneficios que, en su caso, pudieran producirse. Solo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente en fomento y desarrollo del fin social.

2 - Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivas dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de su fin social.

3 - El Club puede gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo e incluso emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial. En este último caso, los títulos serán nominativos, las operaciones de emisión deberán ser autorizadas por una mayoría de dos tercios de la Asamblea General, los actos de emisión no comprometerán de forma irreversible el patrimonio del Club y deberán ser comunicados al órgano de la Junta de Comunidades competente en materia de deportes.

4 - El presupuesto, que tendrá carácter anual contendrá la previsión de ingresos y gastos, y deberá de ser equilibrado.

5 - El Club tributará el año fiscal igual a la temporada, es decir comenzará el uno de julio y se cerrará el mismo a fecha treinta de junio.

**RÉGIMEN DOCUMENTAL**

**Artículo 19. Régimen documental.**

1 - El Club deberá tener actualizado:

a) Un Libro de Actas, en el que se recogerán todas las que se levanten sobre las reuniones celebradas por los diferentes órganos colegiados del Club. Las actas serán levantadas por la persona que ocupe la secretaría, con el visto bueno de la persona que ocupe la presidencia.

b) Un Libro de Contabilidad, en el que figurará el resumen del presupuesto anual del Club y la relación de sus ingresos y gastos, precisando aquellos ingresos que procedan del sector público.

c) Un libro de registro de socios, en el que deberán constar los socios del Club, especificando todas las incidencias de los cargos del Club actualizadas, con independencia de las que figuren en el libro de actas.



2.- Todos los libros integrantes del regimen documental del Club podrán gestionarse por procedimiento informatico.

### REFORMA DE ESTATUTOS

#### Artículo 20. Modificación de los estatutos.

- 1.- Los presentes estatutos solo podrán ser modificados por la Asamblea General en sesión extraordinaria, por el voto favorable de la mayoría de dos tercios.
- 2.- En caso de que la modificación o reforma sea debida a disposiciones normativas de la Administración Deportiva, queda facultada la Junta Directiva para acordar su aplicación.

### DISOLUCIÓN DEL CLUB

#### Artículo 21. Disolución del Club.

- 1.- El Club se extinguirá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal y exclusivo fin, requiriéndose para su validez la mayoría de dos tercios.
- 2.- Aprobada la disolución, el patrimonio social, si lo hubiese, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Dirección General de Deportes, para que conozca el destino del mismo, que en ningún caso podrá repartirse ni adjudicarse entre los miembros del Club.

En Manzanares a quince de junio de dos mil veinticuatro.